



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° **011**

"Por el cual se modifican los artículos 79 y 156 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, Reglamento Estudiantil"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en uso de facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 25 Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, en su Artículo 79 establece que ningún estudiante podrá estar matriculado en más de dieciocho (18) créditos académicos en un semestre, incluyendo laboratorios, salvo las excepciones definidas en el Plan de Estudios de cada programa y la de estudiantes con matrícula de honor.

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, en su Artículo 156 establece que los estudiantes con matrícula de honor podrán matricular hasta veinticuatro (24) créditos académicos semestrales según autorización del Consejo de Facultad.

Que los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos han evidenciado que se hace necesario flexibilizar el tope de dieciocho (18) créditos establecido para la matrícula académica en cada periodo y el de veinticuatro (24) créditos para los estudiantes con matrícula de honor.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 79 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 79.- Ningún estudiante podrá matricular en cada periodo académico más de veintidós (22) créditos de su Plan de Estudios, salvo las excepciones definidas en los planes de estudio de cada programa y la de estudiantes con matrícula de honor."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 156 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 156.- El estudiante de pregrado presencial que se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá los siguientes beneficios:

RDO

- a. *Beca del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula para el próximo período académico. El estudiante deberá cancelar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula correspondiente a los derechos de bienestar universitario, el seguro estudiantil y el carné.*
- b. *Matricular hasta veintiséis (26) créditos de su plan de estudios para el próximo periodo académico o hasta treinta (30) créditos de común acuerdo con la dirección del programa."*

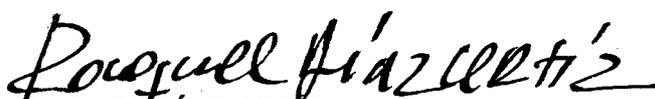
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **19 JUN. 2015**

El Presidente,

La Secretaria



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General